143

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS CIVILES
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

Cali

43888 22-JAN-'20 14:55

Señor

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF:	**2018 - 0819**
DEMANDA	**CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA**
ACCIONANTE	**BLANCA MARINA PAEZ DELGADO, C. C. 41.371.061.**
Contra	**INDETERMINADOS**
DEMANDADOS	

Respetado Doctor(a):

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.285.921 de Cúcuta con la tarjeta profesional de abogado No. 124230 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES LUCILA PAEZ DELGADO CON C.C. 20.132.080 DE BOGOTA Mayor y domiciliada en BOGOTA, FLOR MARIA VALENCIA PAEZ C.C. 51601500 DE BOGOTA, mayor de edad domiciliada en Bogotá, HECTOR MANUEL PAEZ C.C. 19394555 de Bogotá mayor de edad domiciliada en Bogotá, CARMEN LIBIA AVILA PAEZ C.C. 51836736 DE BOGOTA mayor de edad domiciliada en Bogotá, MARIA PATRICIA AVILA PAEZ C.C. 51917065 DE BOGOTA mayor de edad domiciliada en Bogotá en virtud de los poderes a mí conferidos, en calidad de demandados indeterminados por medio del presente , acudo a su despacho para presentar LA CONTESTACION de la demanda Y PROPONGO EXCEPCIONES Y ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES HECHOS:

A LOS HECHOS

Al HECHO UNO: No es cierto, la Señora **BLANCA MARINA PAEZ DELGADO, INGRESA** al inmueble en **CALIDAD DE TENEDORA Y ATENDIENDO A QUE LOS HEREDEROS DEL PROPIETARIO el señor MAXIMINO PAEZ DELGADO,**

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

(Q.E.P.D.) le permitieron vivir en ese inmueble atendiendo la mala situación por la cual pasaba la señora con sus hijos, y hasta tanto se liquidara dicha herencia. Pues esta es la vivienda paterna.

HECHO DOS: NO ES CIERTO. EL BIEN inmueble que se pretende USUCAPIR, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 73 A Nro. 39 A - 40 sur, de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, con CHIP AAA0044DKUH, Código Catastral 004512-26-10-000-00000 cédula catastral BS.U.40S7210, numero predial 11001014508120026001000000000, código postal 110841, código de sector predial 00455122610 de la UPZ 45-CARVAJAL lo que no tiene UNIPROCEDENCIA son los linderos pues los informados en la demanda son totalmente diferentes a los que corresponden al inmueble. (....) QUE SON LOS SIGUIENTES y alinderado de manera general así: - por el norte, en una extensión de seis (6) metros, con la avenida 73A, por el sur, en una extensión de seis (6) metros, con el predio de la carrera 73 # 39-67 sur, por el oriente, una extensión de veinte (20) metros, con el predio de la carrera 73A Nro. 39A - 36 sur, por el occidente, en una extensión de veinte (20) metros, con el predio carrera 73A Nro. 39A - 44 sur y encierra LO ANTERIOR SE ENCUENTRA EN la página primera, clausula segunda de la escritura 5215 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá para desvirtuar lo solicitado por la parte demandante, es decir los linderos no coinciden con la realidad del predio que hoy OCUPA la demandante predio que en realidad es propiedad de los herederos del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO. Por lo tanto no corresponde al predio reclamado.

HECHO TRES: ES FALSO "El bien inmueble objeto del litigio, NO CUENTA CON MATRICULA INMOBILIARIA, por tanto esta demanda se dirige a personas indeterminadas." FALSO, No ES CIERTO SE PRETENDE USUCAPIR POR LA ACCIONANTE DE MANERA ENGAÑOSA, cuando lo que AL PARECER SE PRETENDE ES DEFRAUDAR A MIS REPRESENTADOS,

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MAXIMINO PAEZ FRANCO, quienes acogiendo la situación de la demandante le permitieron que ocupara el inmueble HECHO QUE ES DE CONOCIMIENTO DE LA ACCIONANTE, ES ASI QUE CURSA UN PROCESO DE SUCESION SOBRE EL PREDIO A FAVOR DE SUS HEREDEROS PUES EN REALIDAD ESTE BIEN PERTENECE A , sobre dicho inmueble del cual existe el certificado de tradición inscrito en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur, sin embargo también se busca engañar a la administración de justicia con esa manifestación.

HECHO CUARTO. Es cierto, el bien inmueble es de propiedad del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO, quien falleció el 27 de diciembre de 1963, cuenta con los servicios públicos de luz, agua y gas, los dos primeros adquiridos en vida del señor PAEZ FRANCO, y que por simple lógica deben ser cancelados por quienes usufructúan dicho bien, hecho que no les confiere propiedad sobre el inmueble, por simple lógica lo menos que debe en este caso cancelarse es el consumo de servicios públicos, dado que junto a su familia ocupación del bien propiedad de los herederos del señor MAXIMINO PAEZ.

HECHO QUINTO: No es cierto, la señora BLANCA MARINA PAEZ DELGADO, actúa en calidad de poseedora de dicho bien, en su modalidad de ocupante, tan así es que ni mis poderdantes, (familiares) ni los vecinos del sector la reconocen como poseedora de dicho bien, vecinos que se llamaran a testificar, cuando su Señoría lo considere pertinente. Por ende los demás herederos del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO, quienes al permitirle ocupar el bien actuaron de buena fe, y por tanto permitieron a su hermana que viviera en el inmueble, además este inmueble no se le ha hecho ninguna reforma ni mejora pues el inmueble se halla en la misma forma como lo deja HECTOR MANUEL PAEZ (hijo de LUCILA PAEZ Y SU ESPOSA LUZ STELLA VILLABONA quienes son los

ABOGADOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LA FUNDACION JURIDICA POPULAR
CALLE 12 Nro. 7- 32 of 1009

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

últimos familiares que realizan las mejoras QUIENES PAGARON LOS IMPUESTOS PIDIERON ALGUNOS SERVICIOS PUBLICOS.

HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe lo aducido en el hecho sexto, lo que si es cierto es que en dicho predio la señora BLANCA MARINA PAEZ DELGADO ha ocupado sin retribuirle a su familia en nada y por el contrario hoy quiere apoderarse de un bien que pertenece a una comunidad, hecho que no significa que sea poseedora de dicho inmueble, tan cierto es que en las fotos aducidas como pruebas, se adjuntan fotos donde claramente se hallan las sobrinas de la demandante, quienes son hijas de una de las herederas del señor MAXIMINO PAEZ, y quienes hacen parte de mis poderdantes las cuales acuden a su predio como dueñas del mismo (fotos que demuestran la relación familiar que existía entre mis poderdantes y la demandante, relación y confianza que la señora BLANCA MARINA PAEZ DELGADO, defraudó al quererse apoderar de un bien que corresponde a sus familiares, y de la cual ella es comunera por ser heredera del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO, siendo está hija del causante, En dichas fotos podemos demostrar la convivencia de la familia PAEZ DELGADO, además de la familia de la demandante en dicha propiedad también han vivido como se manifestó antes también Los nietos del señor PAEZ FRANCO (Q.E.P.D) , lo que no les concede el derecho a la propiedad, simplemente OCUPANTE el bien por mutuo acuerdo entre los herederos PAEZ DELGADO.

AL HECHO SIETE: NO ES CIERTO: Los actos de señor y dueño que DICE LA ACCIONANTE ha ejercido en su calidad de OCUPANTE, han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes: Pago de los servicios públicos: Como OCUPANTE por voluntad de los herederos, ADEMAS No es cierto que ella a modo propio haya instalado el gas natural, el gas natural se instaló el doce de noviembre de 1991, por la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO GARZON, madre de la señora demandante y de dos de mis

poderdantes, por tanto la señora es falso que lo haya realizado la libelista, con el fin de apropiarse de un inmueble que se le dejo para que lo ocupara y saliera de una mala situación, que venía atravesando, como tampoco es cierto, que los el pago de los impuestos prediales y de valorización, sobre el bien inmueble ella los haya realizado, desde el año 2001 a la fecha tal y como lo afirma, la señora demandante, pues estos han sido asumidos por los nietos y acá demandados algunos los ha cancelado otros no, véase el impuesto correspondiente al año 2002, solo como ejemplo, dicho recibo lo cancelo el señor HECTOR MANUEL PAEZ, sobrino de la hoy demandante, quien además para la fecha vivía en ese inmueble y que claramente demuestra por una parte es falsedad, en los hechos POR MEDIO DE LA CUAL SE pretende UN FALLO CONTRARIO A DERECHO Y A LA VERDAD; en cuanto a los testigos que relaciona la demandante, sus declaraciones no pueden ser tomadas en cuenta, pues desde ya informo al despacho los tildo de sospechosos por supuesto son los hijos de la señora BLANCA MARINA PAEZ DELGADO, (demandante), Y que pretenden deponer sobre hechos que se pueden desvirtuar con las pruebas que anexamos a la contestación de esta demanda, en el mismo sentido lo mínimo que un OCUPANTE debe hacer sobre el bien es hacerle los respectivos mantenimientos, lo que no da lugar a que se repute como señora y dueña del mismo.

HECHO OCTAVO: ES FALSO, la señora demandante NO HA ejercido NINGUNA posesión por más de 18 años, únicamente ha actuado como OCUPANTE, es así que, a quien consideran propietarios del inmueble es a mis poderdantes, reconociéndolos como TAL, a ella siempre la han tenido como la reconocen como "tenedora" , es decir ocupa el bien, por ser su hermana y tía, jamás propietaria, simplemente por un gesto de caridad, basado en lazos de familia, de los demás herederos, cosa diferente es que la señora BLANCA MARINA PAEZ DELGADO, quiera defraudar la confianza que en Ella depositaron LUCILA PAEZ DELGADO Y LOS OTROS COMUNEROS.

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

Atendiendo que se hallan desvirtuados los hechos y supuestos legales aducidos para que prospere una posesión y una extraordinaria. Solicito respetuosamente negar de plano las pretensiones solicitadas por la parte demandante:

III. A PRETENSIONES

SOLICITO COMEDIDAMENTE Y ATENDIENDO QUE

-NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DEL PROCESO DE PERTENENCIA DEPRECADO, PUES ATENDIENDO LO que se probara DENTRO DEL MISMO MIS REPRESENTADOS SON COMUNEROS EL Y SU ESPOSA QUIENES VIENEN EJERCIENDO TAL POSESION, así mismo, no existe ninguna prueba que demuestre que LA ACOPNANTE

A LA SEGUNDA PRETENSION: COMEDIDAMENTE LE SOLICITO AL DESPACHO SE NIEGUE TAL RECONOCIMIENTO ATENDIENDO QUE ESTE INMUEBLE PRTENENCE A UNA SUCESION Y EN ESTE MOMENTO CURSA LA MISMA POR ESTE INMUEBLE, demanda propuesta por la SEÑORA LUCILA PAEZ DELGADO Y FLOR MARIA VALENCA PAEZ PROCESO QUE SE HALLA PARA SER ADMITIDA.

Me opongo a QUE PROSPEREN las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que realizo actos como Ocupante, dichos hechos son muy diferentes a los que se configuran el ánimo de señor y dueño, estos fueron hechos bajo un acuerdo con sus familiares, (mis poderdantes, entre otros) por la misma fecha alegada de inicio de posesión; tales actos mutaron a partir de la interposición de la demanda, a hechos no consentidos, viciados de mala fe y clandestinos. Por lo tanto me opongo porque, ademas de defraudar a sus familiares, a la fecha y según el expediente existen una supuesta publicación de la valla el 13 de julio de 2019, valla retirada el mismo día y que sin embargo, se allego dicha fotografía, es decir se está

hechos son muy diferentes a los que se configuran el ánimo de señor y dueño, estos fueron hechos bajo un acuerdo con sus familiares, (mis poderdantes, entre otros) por la misma fecha alegada de inicio de posesión; tales actos mutaron a partir de la interposición de la demanda, a hechos no consentidos, viciados de mala fe y clandestinos. Por lo tanto me opongo porque, ademas de defraudar a sus familiares, a la fecha y según el expediente existen una supuesta publicación de la valla el 13 de julio de 2019, valla retirada el mismo día y que sin embargo, se allego dicha fotografía, es decir se está defraudando a la justicia, por lo que además se debe declarar nulidad de todo lo actuado, y se puede vislumbrar una actuación que no se ajusta a la buena fe.

EXCEPCIONES DE MERITO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor o Ocupante, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo.

EXISTENCIA DE CONTRATO VERBAL DE OCUPACIÓN POR ACTOS DE MERA FACULTAD Y TOLERANCIA. En el entendido que entre la señora BLANCA MARINA PAEZ DELGADO y mis poderdantes y demás familiares del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO, padre de la demandante, existió un CONVENIO -contrato verbal de OCUPANTE celebrado posterior a la fecha alegada como inicio de ocupación, sumado a ello de que dicha supuesta posesión fue realizada de forma clandestina al igual que todos los actos que le permitían simular el ánimo de señor y dueño, tan así es que instalaron y publicaron una valla, exigencia legal, valla retirada el mismo día, DE SU PUBLICACION SOLO LA SUBIERON PARA TOMAR LAS FOTOS E INDUCIR AL DESPACHO LO QUE demuestra la clandestinidad, Aunando a lo anterior, la familia PAEZ DELGADO dejaron en cabeza de la señora BLANCA MARINA PAEZ DELGADO Y DEL SEÑOR HECTOR PAEZ

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

DELGADO el encargo consistente en pago de los impuestos respectivos de dicho bien, en específico el pago del impuesto predial, como contra prestación por el uso del inmueble de propiedad de los herederos del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO Y DE SU ESPOSA, lo que no confiere los derechos de señor y dueño a la aquí demandante, máxime cuando algunos de dichos recibos fueron cancelados por su sobrino HECTOR PAEZ.

EXCEPCIONES:

Me permito proponer a nombre de mis representantes, las siguientes excepciones de mérito de INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

A) La prescripción extraordinaria que se pide para el caso debe ser ejercida por espació de diez (10), Sin embargo, no tiene EL ACCIONANTE ni puede demostrar que tenga la posesión desde esa fecha pues ha pesar de haber transcurrido una parte de ese lapso, DESDE Ese tiempo el UNICO ACTO QUE PUEDE DEMOSTRAR ES la tenencia mejoras no existen, no ha pedido servicios adicionales a los cuales ha tenido desde hace muchos años, no ha explotado el inmueble, sigue como una mera tenedora del predio, desconoce a sus comuneros y además aduce cosas que no son ciertas.

B) Incumplimiento de los requisitos para usuapir: no se encuentra por ningún lado los actos de señora y dueña del predio cuando ingresa es como ocupante usufructuaria pero por autorización de los otros herederos de quien fuera su propietario.-

C) El predio se encuentra sin limitación alguna en el comercio, está ocupado en su totalidad por el señor, lo que no afecta su

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

individualización ni "es óbice para descender en el análisis de los restantes elementos que han de confluir en la declaración demandada.

F) No es CIERTO que este inmueble no tenga un certificado de tradición si aspira a tenerlo como suyo lo mínimo que debía haber aportado es el certificado de tradición del inmueble, donde aparece claramente quien es su propietario y que esta persona tiene una familia la cual ya esta tramitando la sucesión lo que hace que se encuentre en entredicho la posesión que tenga sobre este predio, pues una cosa bien diferente es que ella manifieste que ejerce la posesión cuando tienen pruebas que sus otras hermanas herederas también asisten al inmueble y tienen como de ellas el inmueble.

G) Como si fuera poco LO ANTERIOR, en la identificación del bien que se pretende usucapir se menciona unos linderos que no concuerdan con los verdaderos del inmueble, por cuanto los sucesores del titular conservan intactos los actos de señorío luego del deceso del padre, "sin oposición de la hoy demandante, todo esto puede ser ratificado no solo con los documentales aportados sino los testimonios que darán luces al despacho y la prueba de la inspección ocular, corrobora QUE MIENTEN LOS ACCIONANTES AL HACER SEMEJANTE ASEVERARACION, totalmente contraria a la realidad.

C) EXCEPCIÓN DE EL DEMANDANTE CARECE DE DERECHO PARA PRETENDER LA TITULARIDAD DE LA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor DE LA PARTE DE MIS REPRESENTADOS , dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo "inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción"

LA TEMERIDAD Y LA MALA FE DE LA PARTE ACCIONANTE en estas actuaciones procesales obedecen a que Se PRETENDE ADQUIRIR un predio que no tiene como demostrar que efectivamente SEA POSEEDORA del PREDIO lo cual ha ocasionado graves daños tanto del

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

orden material como moral, PUES COMO LO EXPLIQUE ANTERIORMENTE, Mis MANDANTES SON PROPIETARIAS DEL 66.6 % POR SER HEREDERAS DEL SR MAXIMINO PAEZ FRANCO Y CARMEN DELGADO DE PAEZ.

Por lo anterior le solicito muy comedidamente se concedan las excepciones y se nieguen las pretensiones de la demanda atendiendo lo anteriormente expresado.

Excepciones LA GENERICA solicito al H. DESPACHO SE TENGA EN CUENTA POR LO QUE RESULTARE PROBADO esta Excepción.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:
Comedidamente solicito de su señoría se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de

Documentales,

1. **PODER A MI CONFERIDO**
2. **Certificado 542 expedido por la notaria primera del circulo de Bogotá donde se extingue la obligación sobre el bien en disputa, obligación a cargo del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO, obligación extinguida a causa de su deceso.**
3. **Escritura 5215 del dieciocho de diciembre de 1962, donde se demuestra la propiedad del inmueble en disputa, título a favor del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO, y por lo tanto propiedad de los sucesores de éste, es decir de mis poderdantes y de la misma demandante.**
4. **Fotos del inmueble, donde se puede advertir el estado de la vivienda en vida de la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO, esposa del señor MAXIMINO PAEZ DELGADO, y madre de la demandante.**

ABOGADOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LA FUNDACION JURIDICA POPULAR
CALLE 12 Nro. 7- 32 of 1009

5. **Fotos aducidas como prueba por la demandante, con la respectiva descripción de las personas que allí aparecen, donde entre otros están: el padre de la demandante, la madre de la demandante; sus hermanas, sobrinas, cuñados, etc., donde podemos demostrar que dicho inmueble es de la familia PAEZ DELGADO, herederos hoy tanto del señor MAXIMINO PAEZ FRANCO**
6. **CONSTANCIA DE LA EMPRESA DE GAS Y CERTIFICANDO QUIEN SOLICITO DICHO SERVICIO EN 3 FOLIOS**
7. **PAZ Y SALVO DEL APODERADO QUE SE NOTIFICO DE LA DEMANDA**
8. **REGISTRO DE DEFUNCION DEL PROPIETARIO**
9. **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS RECLAMANTES Y HEREDERAS ASI COMO LAS CEDULAS DE LOS QUE CREEN TENER DERECHO EN EL INMUEBLE**

TESTIMONIOS

Solicito muy comedidamente al despacho se ordene decrete y practiquen los siguientes testimoniales a las siguientes personas todos vecinos del sector donde se ubica el predio a quienes les consta tanto los actos posesorios, tiempo del mismo, quienes ejercen la posesión sobre el bien y quienes o quien son sus propietarios y han ocupado el predio desde que fechas y si conocen o no a los aquí demandantes: SEÑORES TODOS MAYORES DE EDAD:

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez ORDENAR DECRETAR Y PRACTICAR LOS TESTIMONIOS DE los siguientes señores:

JORGE ARIAS ROJAS C.C. 19.235.502 de Bogotá Dirección: carrera 73A No 39A 35 sur Jorgeariasrojas@gmail.com celular para que de manera verbal y como vecino del predio objeto de litigio dé su versión sobre los

hechos 1, 5 y 8 del escrito de la demanda y respondan el interrogatorio que en su des pacho formularé.

GLADYS BOCANEGRA C.C. 41.692.570 de Bogotá. Dirección: carrera 73A No 39A 35 sur Jorgeariasrojas@gmail.com celular 3203498567 para que de manera verbal y como vecino del predio objeto de litigio dé su versión sobre los hechos 1, 5 y 8 del escrito de la demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

MARTHA CECILIA CASTILLO DUQUE C.C. 41.731.835 de Bogotá Dirección carrera 73A No 39-46 sur marthaceciliacastilloduque@gmail.com. Celular 3123028680 para que de manera verbal y como vecino del predio objeto de litigio dé su versión sobre los hechos 1, 5 y 8 del escrito de la demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

CARMENZA CASTILLO DUQUE C.C. 51.668.006 de Bogotá dirección carrera 73A No 39-46 sur Carmenzacastillo51@gmail.com celular 3115068753 para que de manera verbal y como vecino del predio objeto de litigio dé su versión sobre los hechos 1, 5 y 8 del escrito de la demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

JORGE ENRIQUE CASALLAS C.C. 19.371.105 dirección calle 40F SUR No 81K 46 Yuliaca081108@outlook.com celular 3108681036 para que de manera verbal y como vecino del predio objeto de litigio dé su versión sobre los hechos 1, 5 y 8 del escrito de la demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

INTERROGATORIO DE PARTE:

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENA – CONCILIADORA EN DERECHO –ASUNTOS INMOBILIARIOS
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL 3424331 3124319998
amwabogados@gmail.com

Sírvase señor juez, citar a la demandante BLANCA MARINA PAEZ DELGADO, para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de las demanda y excepciones y contestación de la demanda

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, LUCILA PAEZ DELGADO, en la calle 38 C Número 72 K – 42 sur de la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico patriciafincaraiz@outlook.es, tel celular: 3022790920.

FLOR MARIA VALENCIA PAEZ en la calle 38 C Número 72 K – 42 sur de la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico patriciafincaraiz@outlook.es, tel celular: 3022790920.

HECTOR MANUEL PAEZ en la carrera 73 A Número 39 – 54 sur de la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico stella5167@hotmail.com, tel celular: 3123155601.

CARMEN LIBIA AVILA PAEZ en la calle 14 b Número 116 – 70 Bloque 16 casa 19 de la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico libiakavila@hotmail.com, tel. 8147489.

MARIA PATRICIA AVILA PAEZ en la calle 38 C Número 72 K – 42 sur de la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico patriciafincaraiz@outlook.es, tel celular: 3022790920.

JAIME AVILA PAEZ en la Cra 81J No 44-67 sur Britalia, de la Ciudad de Bogotá D. C. autoelectricosavila@hotmail.com, Celular 3112310296
La demandante: carrera 73A Nro. 39A - 40 sur

La suscrita en la carrera 8 Nro. 11 -39 Of 708 de la Ciudad tel 3124319998 y correo amwabogados@gmail.com

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en EN LA LEY 1561 Y 1564 DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES
La suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en Carrera 8 Nro. 11 -39 Of 708

Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS
C.C. No. 60.285.921 DE CUCUTA
T.P. No. 124230 del Consejo Superior de la Judicatura